

Anexo I

Reglamento de Diplomaturas Universitarias

Artículo 1.- Las Diplomaturas Universitarias son trayectos de formación pertenecientes a la oferta de estudios propios de la UNC, cuyo objeto es la capacitación y actualización permanente en diferentes áreas académicas, profesionales, o de interés para la vida o el trabajo, como así también -cuando corresponda- el acercamiento de la comunidad a su primera experiencia en el ámbito de la Educación Superior.

Artículo 2.- Las Diplomaturas Universitarias no constituyen carreras de pregrado, grado o posgrado. No otorgan en consecuencia título habilitante para el ejercicio profesional, ni cuentan con reconocimiento oficial y validez nacional. Bajo ningún supuesto, se podrán incluir alcances, incumbencias o actividades profesionales reservadas. Su aprobación será acreditada por medio de una certificación, emitida por la UNC., cuyo modelo obra en el Anexo II del presente instrumento legal.

Artículo 3.- Las Diplomaturas Universitarias se organizan e imparten como programas de formación sistemática con evaluaciones, que puedan incluir o no la realización de prácticas. Las unidades académicas que las implementen deberán tomar todas las previsiones por riesgos, sin perjuicio de otras que en razón de la actividad corresponda adoptar. Podrán asumir diferentes formas de organización y estructuración, en razón de los objetivos de formación que procuren, e impartirse mediante la modalidad presencial o a distancia, en el marco de las reglamentaciones generales cuya aplicación corresponda. Las Unidades Académicas podrán reconocerlas como trayectos formativos.

Artículo 4.- Los trayectos de Diplomatura Universitarios se consideran servicio a la comunidad y sus cursantes o egresados no integran claustro alguno. Sin perjuicio de ello, se encuentran sometidos a los marcos de organización generales y en lo que corresponda, al régimen disciplinario de la UNC.

Artículo 5.- Las Diplomaturas Universitarias deberán contar con un mínimo de cien (100) y un máximo de doscientas cincuenta (250) horas reloj. Sin perjuicio de constituir oferta propia, deberán observar las previsiones legales y reglamentarias nacionales que les fueren aplicables.

Artículo 6.- Todo proyecto de Diplomatura Universitaria será presentado por un/a docente de la UNC, quién será el Coordinador/a responsable, y deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de cada Facultad o el Rector/a cuando se proponga por una dependencia bajo su órbita, según corresponda. En todos los supuestos, será necesario contar con un dictamen favorable previo de la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNC.

Artículo 7.- La aprobación del proyecto de Diplomatura Universitaria deberá ser notificado a las reparticiones del Rectorado pertinentes, a todo efecto académico, estadístico y registral. Los Consejos Directivos podrán delegar su intervención, en

el marco de su competencia, a los Consejos de Escuela, cuando la Diplomatura se circunscriba a aquellas en su organización y dictado.

Artículo 8.- La presentación de proyectos de Diplomaturas Universitaria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Denominación (Diplomatura Universitaria en...).
- b) Requisitos de ingreso (estudios primarios/ secundario/pregrado/grado/ posgrado, formación en área específica, etc).
- c) Objetivos
- d) Justificación
- e) Destinatarios (enunciar el perfil del postulante)
- f) Pertinencia respecto a la/s unidad/es académica/s que la proponen
- g) Estructura (módulos, unidades, carga horaria por módulos o por unidad, metodología)
- h) Contenidos de cada unidad o módulo
- i) Carga horaria total expresada en horas reloj y/o RTF
- j) Requisitos de ingreso, en virtud de las modalidades definidas.
- k) Modalidad de cursado
- l) Cronograma de dictado
- m) Currículum vitae y datos de contacto del docente presentante.
- n) Nómina de cuadro directivo o consejo académico (si lo presenta) y docentes
- o) Modalidades de evaluación
- p) Requisitos de aprobación
- q) Bibliografía
- r) Modelo de Certificado a otorgar, de acuerdo al ANEXO II, que deberá incluir la leyenda "El presente certificado no habilita para el ejercicio profesional".

Artículo 9 - La promoción o publicidad en cualquier medio de comunicación o instrumento de difusión deberá contener la información establecida en el art. 4º de la RM 4600/17 o la que en su futuro la reemplace. El/la Coordinador/a será responsable ante el incumplimiento de este artículo.

Artículo 10- En las Diplomaturas Universitarias se utilizarán obligatoriamente todos los medios de gestión académica o de estudiantes, incluido el registro de estos/estas, la carga y procesamiento de calificaciones y actas, que emplee la UNC para su actividad y oferta académica general.

Artículo 11.- Los/las docentes ajustarán su desempeño al régimen general y específico establecido por la legislación y la UNC., en cuanto resulte vigente y aplicable. Los/as coordinadores/as de las Diplomaturas deberán ser docentes de la UNC y tendrán responsabilidades de planificación y control, a través de las siguientes acciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de los trámites administrativos y académicos pertinentes,
- b) Convocar periódicamente al cuerpo docente

- c) Informar a las autoridades pertinentes a su requerimiento
- d) Oficiar como enlace, en el caso de los trayectos cogestionados.

Artículo 12.- Las Diplomaturas Universitarias podrán ser cogestionadas, entre unidades académicas de la UNC, entre Rectorado y Facultades u otras dependencias universitarias y con instituciones externas a la UNC, en el marco de actas acuerdo (cogestión interna) o convenios (cogestión externa) que se suscriban a dicho efecto y que deberán observar las modalidades de aprobación y registro establecidas por la UNC en el rubro.

Artículo 13.- Las Diplomaturas Universitarias cogestionadas deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas por la reglamentación general dictada por el Ministerio de Educación de la Nación y la UNC en particular, incluida la registración de estudiantes y el procesamiento de calificaciones y actas, contarán con la participación de al menos un docente de la UNC en la Coordinación, cuadro directivo o comité académico del trayecto. Las certificaciones finales otorgadas, en este supuesto, deberá contar con las firmas de los representantes de las unidades académicas y entidades intervinientes.

Artículo 14.- Sólo será necesaria la gestión de un nuevo trámite de aprobación o dictamen:

- a) Cuando el trayecto sea totalmente reformado;
- b) Cuando el trayecto sea parcialmente reformado y se involucren alguno de los siguientes incisos del artículo 8: a, d, e, i.
- c) Cuando exista una modificación en las condiciones generales o específicas de reglamentación de las Diplomaturas, dictadas por autoridades nacionales o la propia UNC.

ANEXO II

La Facultad/Secretaría/Centro/instituto de la Universidad Nacional de Córdoba CERTIFICA que(NOMBRE DE LA PERSONA) DNI (NUMERODE DNI) ha cumplimentado con los requisitos para finalizar/aprobar la Diplomatura Universitaria en.....(NOMBRE DE LA DIPLOMATURA) aprobada por Resolución (RR /RHCD N°.....) con una carga horaria de.....horas y/o un valor de NÚMERO RTF (si corresponde).

El presente certificado no habilita para el ejercicio profesional

Firma
(Docente coordinador)

Firma (autoridad que determine la
Facultad/Secretaría/Centro/Instituto)